

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 125 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, ENT - BAQ 000602 – 610 del 23 de enero de 2024, la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT. 890.100.251 – 0, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas renovado con la Resolución 231 del 29 de marzo de 2019¹, en el marco de la licencia ambiental otorgada con la Resolución 51 del 16 de febrero de 2005, modificada por la Resolución No. 333 del 20 de mayo de 2011, Resolución 231 de 2019, 247 de 2020, para las actividades desarrolladas en la Cantera San Juan de Dios II, Título Minero EC1-091, en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Que la mina no se encuentra en operación, tal como se comunicó a esta Entidad con el radicado No.10559 del 27 de octubre de 2023, no obstante, se solicitó la renovación en consideración al interés de mantener este permiso vigente para las actividades de la fase de cierre, anexan para tal fin el formulario IE-1.

Que mediante Auto No. 07 de enero 31 de 2024, la C.R.A., liquidó y ordenó a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT. 890.100.251 – 0, cancelar a esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTOCINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**COP \$48.158.345**), por concepto de evaluación ambiental a la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, en el marco de la licencia ambiental otorgada con la Resolución 51 de 2005, y sus modificaciones a la Cantera San Juan de Dios II, TM ECI-091, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Que el acto administrativo precedente estableció en el artículo segundo, presentar con el comprobante de pago por servicio de evaluación, el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Que con el radicado de la C.R.A., ENT - BAQ 002632 de marzo 15 de 2024, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, presentó copia del soporte de pago efectuado el 13 de marzo del 2024, por transferencia bancaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), por valor de COP 48,158,345.00, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 007 del 31 de enero del 2024, el cual establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la

¹ Notificada 1 de abril de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 125 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO.”

renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la Cantera San Juan de Dios II TM EC1-091, propiedad de CEMENTOS ARGOS S.A.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos aportados por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, se indica que se presentó la información de acuerdo con el contenido del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, y dentro del término legal señalados para tal fin.

No obstante, la norma establece que el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, hace parte del permiso de emisiones, y de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVD, en tal sentido se condiciona la evaluación de la renovación del permiso ambiental a la presentación de dicha Plan, de conformidad con los siguientes fundamentos legales:

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 125 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO.”

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la renovación del permiso de emisiones atmosféricas

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

...(...)

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

...(...)

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 125 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO.”

requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso.*

...(…)...

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

“(…)…”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **125** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO.”

Al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993³, el artículo 79 de la Constitución, el marco normativo citado⁴ así como la jurisprudencia reseñada, se concluye que las etapas de evaluación, modificación, seguimiento y control, así como en el proceso sancionatorio que se desarrolla en el marco de la ejecución de los instrumentos de manejo y control ambiental, fundamentan la necesidad de que los terceros intervinientes puedan participar, informarse y aportar elementos de juicio que contribuyan y fortalezcan la toma de decisiones ambientales.

*La concreción de dichos objetivos se asegura y complementa a través del derecho-deber a la participación como manifestación **del derecho- obligación/deber** legal que tienen los particulares de velar por la defensa de un ambiente sano⁵, así como de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la licencia y demás permisos y trámites ambientales a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.*

Ciertamente, el interés de la comunidad frente a las medidas ambientales y demás obligaciones adoptadas por la autoridad ambiental, habilita su intervención en la etapa de seguimiento a las licencias, permisos y demás trámites ambientales, bien sea porque tienen interés desde la fase de evaluación o porque consideran relevante acompañar y participar en el seguimiento al cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo ambiental, así como el estado de conservación de los recursos naturales”⁶.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT. 890.100.251 – 0, representada por Diana Yamile Ramírez Rocha, renovado con la Resolución 231 del 29 de marzo de 2019, en el marco de la licencia ambiental otorgada con la Resolución 51 del 16 de febrero de 2005, modificada por la Resolución No. 333 del 20 de mayo de 2011, Resolución 231 de 2019, 247 de 2020, a la Cantera San Juan de Dios II, Título Minero EC1-091, en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

PARAGRAFO: Se condiciona el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la presentación de manera inmediata del Plan de Contingencia para los sistemas de Control de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental ordenará visita técnica para que establezca y conceptúe la viabilidad y procedencia de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto

³ Sobre la intervención de terceros puede darse en los escenarios de “(...) expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

⁴ Esto es, el preámbulo, artículos 1, 2 y 79, de la Constitución Política, artículo 2 de la Ley 23 de 1974, artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, artículos 102, 103, 104 y 110 de la Ley 1757 de 2015, Ley 2273 de 2022 y múltiples sentencias de la Corte Constitucional

⁵ ARTÍCULO 102. Derechos de los ciudadanos en la participación ciudadana. Son facultades de los ciudadanos en el desarrollo de las instancias de participación ciudadana:// a

⁶ Circular 000006-7- 2024 ANLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 125 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II – TM ECI -091, MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO.”

1076 de 2015, Resolución No.909 de 2008, Resolución No. 2254 del 2017, y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT. 890.100.251 – 0, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la señora Diana Patricia Ramírez Rocha, representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NiT. 890.100.251 – 0, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: carrera 53 No. 106 – 280, Centro Empresarial Buenavista Torre 1 Piso 17, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y/o el correo electrónico: correonotificaciones@argos.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 ABR 2024**
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Profesional Especializado Grado 20